



IV LEGISLATURA NÚM. 102

28 de julio de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-8 Sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 2

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-8 *Sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 82, de 24/06/98.)

PRESIDENCIA

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 24 y 25 de junio de 1998, emitió el Informe

sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 24 de julio de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

I N F O R M E

«El Parlamento de Canarias de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía y en concordancia con la disposición adicional tercera de la Constitución española y en relación al informe solicitado sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:

1ª.- Considera que resulta adecuada la adaptación de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 19/1994, a la normativa comunitaria, tal y como ha sido configurada en la Decisión de la Comisión europea, de fecha 16 de diciembre de 1997, sobre Ayuda de Estado nº N 144/A/96 Canarias (España).

2ª.- Acuerda emitir informe positivo al texto del Real Decreto-Ley tal y como ha sido sometido a informe a este Parlamento.

3ª.- A efectos de mejorar la aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, se propone que el Real Decreto-Ley por el que se modifica la misma, incorpore una

adición al contenido del artículo de referencia con el siguiente texto:

“Los sujetos pasivos a que se refieren los números anteriores podrán llevar a cabo inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones, siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos en dichos números.

A tal efecto, elaborarán un plan sobre las inversiones a realizar, que será presentado a la Administración Tributaria con anterioridad al primer periodo impositivo en que se vayan a efectuar las adquisiciones y especificarán al menos:

- Los activos en que se materializará anticipadamente la reserva y su forma de financiación.
- Las dotaciones anuales a la Reserva para Inversiones que se vayan a realizar con cargo al plan y el plazo previsto para su total finalización”.

En la Sede del Parlamento, a 25 de junio de 1998.- LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana María Oramas González-Moro. VºBº EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.